



Expediente No. 2000-458

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ejecutivo, instaurado por **CARMEN ALICIA REYES BARRIENTOS** contra **MANUEL DE JESUS TORRES PANTOJA**, informándole que dentro del presente proceso los oficios de medida cautelares fueron retirados por la parte ejecutante el 16 de julio de 2019. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y la vista el expediente digital, observa el Despacho que, en julio 16 de 2019¹, fueron retirados por la parte ejecutante los oficios elaborados por la secretaría, relacionados con la medida cautelar decretada por el Juzgado.

Así mismo se observa que, no obra constancia de la gestión impartida por la parte actora sobre la radicación de los oficios recibido.

Por lo anterior se requerirá a la referida parte a través de la presente providencia para que acredite al Despacho si fueron tramitaron los oficios de embargo, ordenados en el auto de fecha 19 de julio de 2018²; así mismo, se puede evidenciar que el proceso presenta inactividad o paralización desde tal época, sin que el Despacho, a pesar de las facultades oficiosas del Juez Laboral, luego de presentada y notificada la demanda, pueda desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como propios por la Ley, como es el caso de la liquidación del crédito o persecución o investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares y efectivización de las mismas.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, de conformidad al artículo 48 del C.P.T y de la S.S., se ordenará requerir a la parte ejecutante, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso y, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite

¹ Documento 1, Pág. 77 (Expediente Digitalizado)

² Documento 1, Pág. 74 (Expediente Digitalizado)



debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo relacionado con la efectivización de medidas cautelares, o bien manifieste si es su decisión terminar el proceso; so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

2

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, aplicable en juicios civiles y de familia; sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante impulse el proceso, que redunde en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que informe y acredite al despacho si fueron tramitaron los oficios de embargo, ordenados en el auto de fecha 19 de julio de 2018, recibido en data julio 16 de 2019; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.

TERCERO: CUMPLIDO el plazo señalado, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 30

CBB


ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ